



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 229.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 1 de la Constitución de la República, la persona humana constituye el origen y fin de la actividad del Estado y es obligación de éste, entre otras, el asegurar el goce del derecho a la salud a sus habitantes;
- II. Que el acceso a medicamentos seguros y asequibles es de vital importancia, para que todo individuo goce de un grado máximo de salud; en ese sentido, el acceso a los medicamentos debe ser posible, tanto física como económicamente para la población;
- III. Que para tal efecto, mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, teniendo dentro de sus objetivos el garantizar la accesibilidad y la disponibilidad de los medicamentos, propiciando el mejor precio de éstos para el usuario público y privado;
- IV. Que de acuerdo al objeto de la Ley de Medicamentos y de conformidad a lo establecido en sus Arts. 58 y 59, la Dirección Nacional de Medicamentos es la autoridad competente para establecer y verificar los Precios de Venta Máximo al Público de los medicamentos en el mercado salvadoreño, teniendo dentro de sus potestades elaborar y proponer al Presidente de la República los Reglamentos que permitan alcanzar el cometido de la Ley;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 244, de fecha 17 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397, del 20 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento para la Determinación de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos y su Verificación, cuya finalidad es el establecer los procedimientos para la determinación, revisión y verificación del Precio de Venta Máximo al Público de los medicamentos que se comercializan dentro del territorio nacional;
- VI. Que en virtud de lo anterior, se considera necesario aclarar en el referido Reglamento, los supuestos proporcionados en la Ley, para dotar de mayor claridad los mandatos establecidos en el mismo; por lo que es procedente realizar las reformas establecidas en el presente Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO DE LOS MEDICAMENTOS Y SU VERIFICACIÓN

Art. 1.- Adiciónase al Art. 12, un nuevo inciso, que será el último, de la siguiente manera:

"Si en la verificación de los precios de los conjuntos homogéneos, se advirtiera que algunas marcas de productos farmacéuticos se comercializan en El Salvador, por encima del promedio del área centroamericana y Panamá, se fijará como precio de venta máximo del medicamento al consumidor de dicho producto, el precio promedio centroamericano, debiendo éste ser publicado en el Diario Oficial".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil trece.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER,
Ministra de Salud.